

Villa Regina, 9 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en "CASTILLO, EDUARDO ALFREDO S/ SUCESIONES" (Expte. N° VR-63076-C-0000); de los cuales,

RESULTA:

Que mediante presentación de fecha 14/11/2025 13:35:51 comparece la Sra. CASTILLO, MARIA ELENA DEL CARMEN, con el patrocinio letrado de la Dra. Melisa Alderete, a los efectos de interponer recurso de revocatoria, con apelación en subsidio, contra la resolución de fecha 05/11/2025 atento que se han regulado honorarios a favor de las letradas intervenientes ante la ampliación de Declaración Jurada de Bienes, considerando los mismos excesivos en relación al monto declarado.

Refiere que: *“Que teniendo en cuenta que los mínimos dispuestos por la Ley 2212 son por proceso, y no por cada declaración jurada, que se regula honorarios por ampliación de declaración de bienes por las mismas etapas que la anterior (1ra y 2da etapas cumplidas); y que ante una declaración jurada (ampliatoria) por \$400.000 no puede regularse un monto más alto que el que se reguló por la suma de \$5.497.715,28 correspondiente a la declaración jurada anterior por sentido común; es que solicito a V.S. que reconsiderere el monto de los honorarios regulados en fecha 05/11/2025 y disminuya los mismos, cumpliendo con los mínimos establecidos por la Ley 2212 en total entre ambas regulaciones, y no por cada una de ellas, por corresponder a la misma etapa”.*

Sostiene que la aplicación lisa y llana de los porcentajes contemplados en el art. 8 de la ley 2212 por cada una de las declaraciones de bienes, hace llegar los honorarios a una cifra notoriamente desproporcionada entre las labores cumplidas y el patrimonio a adquirir por los herederos y la cónyuge supéstite. Entiende que la tarea de los letrados intervenientes, si bien fue efectiva, no deja de ser una alternativa común que de ninguna manera

justificaría una regulación como la determinada por la suscripta, debiendo abonar los herederos la suma de 10 JUS a la Dra. Zapata (\$696.950) y 5 JUS a la Dra. Alderete (\$ 348.475) que se suman a las sumas abonadas en el mes de mayo de 2025 año (10 JUS), que en total resultan en la suma de 25 JUS (equivalente a \$1.742.375) por un patrimonio de únicamente \$5.897.715,28. Es decir que el monto de los honorarios asciende al 30% del acervo hereditario, únicamente por las primeras dos etapas cumplidas, restando todavía la tercera etapa.

Mediante providencia de fecha 11 de diciembre de 2025 del recurso de revocatoria con apelación en subsidio pasen las presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

- 1) Que las presentes son traídas a despacho a los efectos de dar tratamiento a la revocatoria impetrada por la Sra. Castillo.
- 2) Se advierte que con la presentación recursiva en VR-63076-C-0000-E0011 se pretende modificar la regulación de honorarios que consta en VR-63076-C-0000-I0019 en el cual se determinaran los emolumentos profesionales a las profesionales actuantes en autos; pero, que de tal presentación no se ha dado el pertinente traslado, y siendo que podría afectarse el derecho de defensa en juicio de la Dra. Zapata cuyos honorarios también serán materia de reconsideración, corresponde dejar sin efecto el pase a resolver en autos, y ordenar lo pertinente.

En consecuencia,

RESUELVO:

- 1) Dejar sin efecto el pase a resolver en autos, y del recurso de reconsideración con apelación en subsidio obrante en VR-63076-C-0000-E0011, se ordena su traslado por el término de 5 días a la Dra. Mónica R. Zapata, notificándose conforme art. 120 del CPCC.

mdw / ps

PAOLA SANTARELLI

Jueza